

dando la cantidad de cincuenta y tres pesetas correspondientes a' siete mensualidades y es visto por tanto, que hace tiempo quedó rescindido de derecho el contrato, mediante la falta de cumplimiento por parte de aquél a' la frial de sus condiciones.

D.D.

En cuanto a' la adjudicacion de la parcela indicada, mejor que dividirla entre los colindantes, con lo qual mi estos ganarian, si el ornato permanese tampoco, es otorgarla al peticionario D^r. Gómez, puesto que la cara de su pertenencia, para quien le solicita se halla en mejores condiciones, bajo todos aspectos, que la del vecino del viento de Levante, como puede convencerse todo el que se fije en ello, y por consiguiente ha de resultar notablemente mejorado el ornato en aquel punto de la poblacion, con la obra que se proyecta hacer, no habiendo por otra parte inconveniente en que asi se verifique con arreglo al art.^o 3.^o de la Ley de parcelas de 17 de Junio de 1854.

D.D.

Por tanto, pues la Comision ha acordado proposover al Ayuntamiento se vista adjudicar al referido Sr Gómez la parcela de que se trata, p'm via la tasacion y demás formalidades determinadas en la Ley e' instrucion para su cumplimiento; y con el fin de que el acuerdo tenga toda la fuerza y validez necaria, para el expediente al Sr Gobernador civil de la provincia a' los efectos del art.^o 85 de la Ley Municipal vigente.

Hechas la lectura del precedente dictamen, el Sr Alcalde ordenó, que para proceder con el mejor acierto en la resolucion que se adopte, se leyesen dos instancias que le habian sido presentadas.

D Juan José Otero
digal solicita tan
bien se le adjudique
la expresa plaza

Se verificó la lectura de la de D. Juan José Otero Madrigal y Monserate, en la que expone que en el transcurso de quince ó mas años ha solicitado p'm

